



JUICIO ADMINISTRATIVO.

EXPEDIENTE: 1152/2023.

PARTE ACTORA:

**AUTORIDAD
DEMANDADA:**

- INSTITUTO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.
- DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.
- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.
- DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

MAGISTRADA: GABRIELA FUENTES REYES.

PROYECTISTA: EDGAR D. GONZALEZ.

Toluca, Estado de México, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistas las constancias que integran el expediente del juicio administrativo que se cita al rubro, para concluir la instancia contenciosa ordinaria administrativa; y

Con fundamento en los artículos 4, 6, 15, 18, 23 fracción VI y 24 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales 3 fracción VI, 6, 7, 15, 22, 24, 27, 40, 76 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y para efectos de la presente sentencia definitiva se observarán los siguientes:

DATOS PERSONALES:

- **Parte actora, actor, demandante, gobernado, persona moral y/o impetrante:** **CONSTRUCCIONES, S.A. DE CV.**, a través de su apoderado legal

- Tercero interesado: No lo hay.

RESUMEN:

Se reconoce la validez de la resolución negativa ficta configurada al escrito de petición presentado el [fecha] de [mes] de [año] por [nombre] ante el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de México.

RESULTANDO:

<p>1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.</p>	
<p>1. A. AUTORIDAD DEMANDADA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Instituto Mexiquense de Infraestructura Física Educativa. - Director Técnico del Instituto Mexiquense de Infraestructura Física Educativa. - Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Mexiquense de Infraestructura Física Educativa. - Director del Instituto Mexiquense de Infraestructura Física Educativa.
<p>1. B. ACTO IMPUGNADO.</p>	<p>La negativa ficta respecto del pago de la cantidad de [cantidad] correspondientes al costo de la obra denominada [obra], y por la cual se expidieron las facturas con número de folio fiscal [número], derivadas del contrato [contrato], celebrado al amparo del programa de acciones para el desarrollo dos mil dieciocho, así como de los convenios modificatorios al contrato de obra pública, de fechas, [fechas].</p>

¹ De la foja 1 a la 12 del juicio administrativo 1152/2023.



2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.	
3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.	
4. ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.	
5. AMPLIACIÓN DE DEMANDA.	
6. ADMISIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.	
7. CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.	
8. ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.	
9. AUDIENCIA DE LEY VIRTUAL.	

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DE LA SALA.

La Magistrada Gabriela Fuentes Reyes es competente para conocer, tramitar y resolver el presente juicio administrativo de conformidad con el nombramiento otorgado por la "LIX" Legislatura del Estado de México mediante decreto número 316, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el cinco de julio de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de diez de septiembre de dos mil veintiuno, emitido en la sesión extraordinaria número dieciocho por

la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado el trece de septiembre del dos mil veintiuno; y por lo señalado en los preceptos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, 4, 5 fracción II, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal; vigente a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho, según decreto número 330 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; 3 y 40 del Reglamento Interior de este Órgano Impartidor de Justicia Administrativa; 1.2 y 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 22, 199, 200, 229, fracción I, 237, 269 fracción III y 273 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De conformidad con el artículo 273, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por ser una cuestión de orden público, evidente interés social y por ende análisis preferente, es menester que previo al estudio de las cuestiones de fondo planteadas por las partes, se realice el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento invocadas por la autoridad en su escrito de contestación de demanda.

Al respecto, del análisis que se elabora a los escritos de contestación de demanda y de contestación a la ampliación de demanda, ostentados los días ~~veinte de febrero de dos mil veintiuno~~, se advierte que, la autoridad hizo valer las siguientes causales de improcedencia y sobreseimiento:

- I. Refiere que, en el presente asunto se actualizan las causales de improcedencia comprendidas en el artículo 267, fracciones V, VI, VII y VIII, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en razón de que, en fecha ~~veinte de febrero de dos mil veintiuno~~, se celebró convenio modificatorio al contrato de obra pública No. ~~1000/2019/AD/14~~ celebrado el día ~~diecinueve de febrero de dos mil veintiuno~~, en el que, las partes, es decir, la autoridad y la actora, convinieron lo siguiente:



"TERCERA. INFORMACIÓN DE LA OBRA "LAS PARTES"
convienen de mutuo acuerdo, en realizar las
adecuaciones a la información relacionada con la
Descripción de la Obra, el oficio de Asignación de
Recursos y el Código de Obra, del contrato número
celebrado el día

para quedar en los siguientes términos:

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de
mérito en donde se cite la:

Descripción de la Obra:

Se deberá entender:

Descripción de la obra:

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de
mérito en donde se cita al:

Oficio de Asignación de recursos 2018, número:

Se deberá entender:

Oficio de Asignación de recursos 2019, número:

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de
mérito en donde se cita al:

Código de Obra:

Se deberá entender:

Código de Obra:

Lo cual, fue aceptado por la contratista de manera expresa
con la firma de dicho convenio y tácita al no haber existido
impugnación alguna dentro del término legal para ello, con
lo que, se actualizan las causales de improcedencia
previstas en los romanos V y VII del artículo 267 del Código
de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Ya que, como se podrá advertir existió una modificación a

la meta, al oficio de autorización y al código de obra, derivado de la emisión de oficio de Asignación de Recursos número _____ de fecha _____ donde se informó la Asignación de recursos 2019, con cargo al programa: ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019, OBRAS NUEVAS, con financiamiento estatal.

Que, asimismo, se podrá advertir de las probanzas ofrecidas por la actora consistentes en la emisión de las facturas, las cuales, aclara es un documento unilateral que no cuenta con ingreso a la autoridad, y que se identifican con los números _____ de las que, se podrá advertir que, ambas hacen referencia, al PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018, AL CÓDIGO DE OBRA _____ A LA META _____

EN LA _____ OFICIO DE AUTORIZACIÓN _____

, es decir, en caso de suponer sin conceder que se hubiesen ingresado a la autoridad, resultan improcedentes ya que, no corresponden a la meta, oficio de asignación, ni al código de obra que nos ocupa, tal como se podrá comprobar con las modificaciones pactadas entre las partes en el convenio de fecha _____, situación que también ocurre con las supuestas ordenes de pago exhibidas por la contraria, las cuales no se encuentran asignadas por la autoridad.

Que, ese sentido, como se podrá advertir la obra sobre la que hace consulta el apoderado legal de la actora en el presente, mediante el escrito de fecha _____, la misma es inexistente, en razón del convenio modificatorio de fecha _____, ya que, la meta actual, lo es la denominada como _____



ubicada en
y
no la de

ya que, como se podrá advertir en el apartado de antecedentes del convenio modificatorio de fecha en el numeral 1.4, dichos recursos corresponden al Programa de Acciones Para el Desarrollo 2019 y no 2018, por lo que, la pretensión de la actora resulta ser inexistente en la meta, código de obra, programa, actualizándose con ello los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII del artículo 267 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ya que, el recurso del oficio de asignación No.

fecha
dejó de existir, por lo cual se solicita se decrete la improcedencia del presente asunto, ya que no existe adeudo alguno por parte de la autoridad con la actora, respecto del asunto solicitado.

Una vez que, se ejecuta el análisis de las declaraciones que realiza la autoridad demandada, quien resuelve la presente instancia determina que, dichas causales de improcedencia resultan ser **infundadas** para los efectos que se pretenden en virtud de que, los razonamientos que vierte la demandada para sustentar la actualización del sobreseimiento, se encuentran vinculados con cuestiones que discurren sobre el fondo del asunto, es decir, sobre puntos que son regulados en el convenio modificatorio al contrato de obra pública No. , celebrado el día , lo que, no pueden ser tratado en el presente apartado, pues dichas aseveraciones son motivo de análisis en el estudio de fondo.

Además de que, la autoridad deja de observar que, en el presente asunto, el acto impugnar versa sobre la negativa ficta recaída al escrito de petición presentado en fecha , de ahí que, el análisis del convenio modificatorio al contrato de obra pública No. , celebrado el día

tendrá que realizarse en el análisis de fondo del asunto y no en las cuestiones procedimentales del presente juicio administrativo.

De ahí, lo **infundado** de la causal de improcedencia en estudio.

TERCERO. CONFIGURACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA.

Previamente al entrar al estudio del fondo del asunto que nos ocupa, esta Juzgadora considera pertinente analizar si en la especie se configura la resolución negativa ficta que hoy se impugna por parte de la actora.

De manera introductoria es dable precisar que, la resolución negativa ficta se origina a partir del derecho de petición, regulado en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los que se desprenden los siguientes elementos:

- La existencia de una petición de un particular ante una autoridad, formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- Ser dirigida a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada la petición.
- El peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.
- Las obligaciones de la autoridad de emitir acuerdo en breve término, en el que dé contestación de manera congruente a la petición formulada.
- La de notificar al gobernado en el domicilio señalado para tal efecto, la resolución correspondiente.
- No existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quién se formuló, a que provea necesariamente de conformidad con lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten



aplicables al caso.

- La respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho y no por autoridad diversa.

En ese sentido, la autoridad a quien se le dirige una petición tiene la obligación de emitir una respuesta en breve término, esto es, a cada petición debe recaer una contestación por escrito por parte de la autoridad instada en términos del artículo 8° de la Constitución Federal, la cual debe hacerse saber al peticionario en breve término para determinar si se le concede lo solicitado o si se le niega.

Así mismo, se advierte que, todo acto de autoridad debe ser emitido de forma fundada y motivada.

La omisión de emitir y poner en conocimiento la respuesta fundada y motivada, hace surgir las ficciones jurídicas denominadas afirmativa o negativa, fictas.

Ambas ficciones jurídicas están reguladas por el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los términos siguientes:

"Artículo 135.- Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto.

Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos, formales o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos del siguiente párrafo.

Transcurrido el plazo o término correspondiente sin que se notifique la resolución expresa, los interesados podrán solicitar a la autoridad ante la que presentó

la petición, la certificación de que ha operado en su favor la afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, la autoridad deberá expedirla salvo cuando el interesado no cumpla con los supuestos de procedencia establecidos en la ley de la materia.

En caso de que la autoridad competente no dé respuesta a la solicitud de certificación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas, con la presentación del documento que acuse de recibo original que contenga la petición formulada en el que aparezca claramente, o sello fechador original de la dependencia administrativa o la constancia de recepción con firma original del servidor público respectivo.

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, evaluaciones técnicas de factibilidad, dictamen único de factibilidad, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

En todos los casos en que no opera la resolución afirmativa ficta, el silencio de las autoridades en el plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de la petición o el término establecido en la ley de la materia para dar respuesta, se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.

Las peticiones que los particulares hagan al Titular del Poder Ejecutivo, podrán ser turnadas para su respuesta a las Dependencias, Organismos o Entidades, quienes deberán notificar al peticionario tal supuesto; así como, la autoridad que conocerá y dará respuesta."



De la cita anterior, en lo de interés se advierte que, la resolución negativa ficta surge por la omisión de las autoridades administrativas de atender un escrito de petición en el plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de una petición.

La omisión significará decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, si y sólo si, cumplen con los requisitos de existencia y procedibilidad legales para su configuración.

A efecto de determinar si se configura la resolución negativa ficta, se necesitan dos elementos de existencia, a saber:

a) La presentación de una petición o instancia del gobernado ante la autoridad administrativa o fiscal competente.

En la especie se cumple con el primer elemento de existencia, con el escrito de petición presentado el _____, ante el Instituto de Infraestructura Física Educativa, misma que, puede ser visible en la foja _____ del expediente en estudio.

El segundo requisito de existencia es el siguiente:

b) El silencio de la autoridad para dar respuesta, por un periodo mayor a quince días hábiles.

Ha quedado acreditado, pues la autoridad demandada no dio contestación al escrito de petición de referencia, dentro del plazo de quince días, establecido por la ley, antes de la presentación de la demanda o en el momento en que se resuelve este juicio.

Debido a lo anterior y de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se llega a la firme convicción de que, en el presente juicio administrativo 1152/2023, se ha configurado la resolución negativa ficta recaída al escrito de petición presentado el _____, ante el Instituto de Infraestructura Física Educativa, del Estado de México, a través del cual, se solicita el pago de las facturas con folio fiscal _____, que asciende a la cantidad de

... por concepto del contrato de obra pública
con número ... de fecha ... diciembre de ...
... y de los convenios modificatorios al contrato de obra pública, de
fechas ...

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Con fundamento en el artículo 273 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México¹⁰, este Órgano Jurisdiccional Administrativo procede a **fijar la litis** del juicio administrativo ..., la cual se circunscribe a **reconocer la validez o declarar la invalidez** del acto administrativos que residen en:

1. La resolución negativa ficta configurada al escrito de petición presentado el ... ante el Instituto de Infraestructura Física Educativa, del Estado de México, a través del cual, se solicita el pago de las facturas con folio fiscal ... que asciende a la cantidad de ... PESOS ... por concepto del contrato de obra pública con número ... de fecha ... y de los convenios modificatorios a dicho contrato de obra pública, de fechas ...

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

En estricto cumplimiento con lo establecido en los artículos 22 y 273 fracción III del Código Adjetivo de la Materia,¹¹ se procede al análisis de los conceptos de

¹⁰ "Artículo 273.- Las sentencias que dicten las salas del Tribunal deberán contener:

[...]

II. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

[...]"

¹¹ "Artículo 22.- Las resoluciones serán claras, precisas, exhaustivas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente del procedimiento y proceso administrativo."

"Artículo 273.- Las sentencias que dicten las salas del Tribunal deberán contener:

[...]



invalidez señalados por la parte actora en el escrito de demanda y de ampliación, aclarando que, el Código Adjetivo de la materia, no establece como obligación para esta Instancia de Justicia Administrativa que se transcriban los conceptos de nulidad, ya que basta con que se estudien los planteamientos de legalidad que efectivamente se hayan hecho valer para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia que debe revestir toda sentencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis: 2a./J.58/2010 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 164618 Segunda Sala Tomo XXXI, mayo de 2010 Pág. 830. Jurisprudencia (Común) cuyo contenido es el siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Amulfo Moreno Flores.

III. El análisis de todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados, salvo que el estudio de una o algunas sea suficiente para desvirtuar la validez del acto o disposición general impugnada, debiendo analizarse en primer lugar las cuestiones dirigidas al fondo del asunto; [...]"

Por consiguiente, se efectuará el análisis de los conceptos de disenso vertidos por la parte actora en sus escritos de demanda y de ampliación, así como las refutaciones realizadas por la autoridad demandada, mismos que, por técnica jurídica, serán referidos en el siguiente cuadro:

INCISO A. CONCEPTOS DE INVALIDEZ.	INCISO B. REFUTACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.
<p>La parte actora hizo valer de manera sustancial como conceptos de invalidez, los siguientes:</p> <p>A.1. Argumenta que, aunque la obra consistente en la [redacted] fue entregada y recibida en tiempo, tal y como se acredita con el acta entrega recepción de obra de fecha [redacted], firmada por [redacted] en su carácter de Subdirector Valle de Toluca del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, [redacted] en su carácter de Supervisor de Obra y por [redacted] en su carácter de Coordinador de la Universidad del Valle de Toluca Plantel Amanalco, la</p>	<p>La autoridad demandada manifestó lo siguiente:</p> <p>B.1. Alega que, la actora carece de acción y derecho para demandar a la autoridad, y que, por tanto, no es procedente que este Tribunal reconozca que se ha configurado la negativa ficta tal y como a continuación se expone:</p> <p>Ya que, el actor, funda el acto impugnado y la pretensión, en el hecho de que, el [redacted] presentó ante la oficialía de partes del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, solicitud de pago de las facturas [redacted], lo cual, en términos del artículo 12.52 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracciones IV, XVI, 104 fracción VIII, 217, fracción XI, 219, fracción IX, 239 y 244 de su Reglamento debe realizarse a través de Bitácora, aunado a que el pago debe requerirse mediante la</p>



<p>demandada se ha negado a pagar a la actora.</p> <p>A.2. Refiere que, la conducta contumaz de la autoridad demandada, al no pronunciarse respecto de la petición formulada, permite verificar que, en la especie, se ha consumado la negativa de las autoridades demandadas en cumplir con los compromisos adquiridos por la suscripción del contrato No. [REDACTED], respecto del pago de la cantidad de [REDACTED] por concepto del pago de las facturas con folio fiscal [REDACTED], a pesar de que, [REDACTED] cumplió con la entrega en tiempo y forma de la obra denominada [REDACTED]</p> <p>A.3. Describe que, conforme se aprecia de las pruebas traídas a juicio por la actora, está plenamente demostrado que [REDACTED] contrato con la demandada y cumplió a cabalidad</p>	<p>presentación de estimaciones en términos de la cláusula Tercera del Contrato y los preceptos anteriores invocados, lo cual a la fecha no ha acontecido toda vez que, no existe evidencia del ingreso por parte de la empresa contratista de las estimaciones, ni de su trámite de pago, solo existen registros de la elaboración de la cédula de captura para la elaboración de dos estimaciones las cuales al día de hoy la contratista no ha ingresado para su trámite de pago, aunado a que las facturas [REDACTED] no corresponde al oficio de asignación de recursos aplicables ya que, mediante convenio modificatorio de fechas [REDACTED], se modificó la meta, fuente de financiamiento, código de obra y número de oficio de asignación, con lo cual se acredita la improcedencia de las mismas, aunado a que no contienen sello o firma alguna por parte de algún servidor público que pudiese acreditar su ingreso, el cual inclusive resultaría improcedente en razón de que dichos datos no corresponden a la meta modificada, código de obra, programa, oficio de asignación de recursos, ni se ingresaron estimaciones para pago como lo prevé el artículo 219, fracciones IX y 240 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del</p>
---	--

en tiempo con las obligaciones asumidas y entregó a satisfacción de las demandadas, además de la obra encomendada en forma, todos los documentos necesarios para que procediera el pago de las facturas con folio fiscal por el saldo de la cantidad de

M.N.), que aún adeudan.

Pues, de la documental exhibida a la demanda inicial, que hace prueba plena, consistente en el acta entrega recepción de obra de fecha

firmada por en su carácter de Subdirector Valle de Toluca del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, P. ING. en su carácter de Supervisor de Obra y por en su carácter de

se demuestra fehacientemente que, la actora ejecutó y entregó en tiempo y forma la obra contratada a satisfacción de las demandadas.

Código Administrativo del Estado de México.

B.2. Argumenta que, no le corresponde pagar sino a la Secretaría de Finanzas, la cual no puede dar cumplimiento al pago toda vez que, la hoy actora no ha dado cumplimiento a su obligaciones es decir a la presentación de estimaciones y facturas que amparen la ejecución de trabajos que en su caso hayan sido ejecutados, aunado a que, las facturas presentadas con improcedentes por contener datos que fueron modificados por común acuerdo de las partes mediante los convenios modificatorios, lo cual implica una aceptación expresa y tacita, como se ha señalados, asimismo la actora debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA SOLICITUD DE TRÁMITES ANTE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, lo anterior, en términos del contrato de obra pública

B.3. Refuta que, si la estimación y sus anexos no fueron presentados para su pago, la cual implica la cuantificación y valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado y la cédula de captura para la elaboración de las mismas, es como su nombre lo indica, la captura de datos para la



	<p>cuantificación y valuación de trabajos ejecutados, requisito que es indispensable para que exista la omisión de parte del IMIFE de dar respuesta y para que se configure la negativa ficta ya que se trata de un procedimiento administrativo de obra pública previsto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, el cual prevé que la comunicación debe darse entre el superintendente y el residente o en su caso el supervisor de obra, así como a través de la bitácora lo cual la contratista no realizó, ya que, solo pretende que con la emisión de facturas y una solicitud se pague una obra, cuando la ley sustantiva y adjetiva en la materia y el contrato de obra pública prevén requisitos a cargo de las partes previos a la procedencia del pago lo cual es la autorización de las estimaciones, la presentación posterior una vez autorizadas acompañadas de la documentación consistente en números generadores, bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías y facturas, de lo cual no obra ingreso alguno a la autoridad, solo se cuenta con las cédulas de captura para la elaboración de dos estimaciones.</p> <p>B.4. Menciona que, no existe una</p>
--	--

solicitud procedente de pago de las facturas , realizada al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa por el apoderado de , y la simple presentación a este Tribunal y no a la autoridad de facturas incorrectas e improcedentes por los motivos señalados, ya que deben tramitarse para su pago de manera previa las estimaciones con los anexos señalados en el contrato, así como las facturas correctas.

Ya que, para que se considere que existe una petición de pago, está debe realizarse mediante la bitácora y la presentación de un escrito por parte de la actora, dirigido a la autoridad, solicitando que se realice el pago de los trabajos ejecutados, adjuntando para ello, la totalidad de los documentos que para el pago de estimaciones exige la CLÁUSULA TERCERA, numeral 3.8 del Contrato de Obra Pública, sobre la base de precios unitarios a tiempo determinado número

, caso en el que, procedería a su revisión de los mismos, así como la verificación de que las estimaciones, cuyo pago se solicite, hayan sido presentadas con la periodicidad que se estipuló en la CLÁUSULA TERCERA, numeral 3.9 del mismo, y en general a la procedencia del pago, haciendo



L01

	<p>saber el resultado al contratista.</p> <p>Toda vez que, de conformidad con lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato de obra pública número _____, para la recepción total de los trabajos, la persona jurídica colectiva con razón social _____, parte actora, una vez concluido el plazo de ejecución autorizado por la autoridad, debía notificar a ésta último la terminación de los trabajos mediante bitácora y por escrito, anexando los documentos soporte que incluyeran una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, del mismo modo se verificaría la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato de obra pública número _____.</p>
--	--

INCISO C. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.

Una vez que, son analizados los conceptos de invalidez que vierte la parte actora y son confrontados con los medios de prueba que aportan las partes, quien resuelve la presente instancia deduce que, dichos argumentos resultan ser **infundados** para los efectos pretendidos debido a que, en la especie, la actora no acredita el derecho subjetivo para reclamar el pago de las facturas con numero de folio _____ por concepto del contrato de obra pública con

4

número _____ de fecha _____
 y sus convenios modificatorios de fecha _____
 _____, de acuerdo con los
 motivos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

En primer lugar, es dable enfatizar que, los argumentos de la parte actora se encuentran orientados a combatir la negativa de la autoridad demanda para realizar el pago de las facturas con número de folio _____, por concepto del contrato de obra pública con número _____ de fecha _____, y sus convenios modificatorios de fecha _____, cuyo pago fue solicitado a través del escrito de petición presentado el _____, ante el Instituto de Infraestructura Física Educativa, del Estado de México.¹²

En esa tesitura, para tener una mejor comprensión de la presente resolución, esta Juzgadora considera adecuado traer a colación los datos de identificación de las facturas en comento y su relación con el contrato de obra pública en estudio, mismas que, se describen en el siguiente cuadro:

FACTURA NO. DE FOLIO.	IMPORTE	CONCEPTO	FECHA
		PAGO DE ESTIMACIÓN 01 (UNO), DE CONTRATO NO. DE FECHA PROGRAMA: PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018, PARTIDA OBRA NUEVA, CÓDIGO DE OBRA IMPORTE DE LA ASIGNACIÓN INICIAL, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE TERMINACIÓN DEL SUMINISTRO, OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FECHA	

¹² Foja 66 del juicio administrativo 1152/2023.



		PAGO DE LA ESTIMACIÓN CONTRATO NO. DE FECHA PROGRAMA: PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018, PARTIDA OBRA NUEVA, CÓDIGO DE OBRA IMPORTE DE LA ASIGNACIÓN INICIAL, RELATIVO A LOS TRABAJS DE NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN FECHA	
--	--	--	--

Por consiguiente, para poder adentrarnos al estudio de la legalidad de la negativa de pago de las facturas citadas con antelación, se considera conveniente traer a contexto, únicamente en lo que nos interesa, el contenido del contrato de obra pública con número _____ de fecha _____, y sus convenios modificatorios de fecha, _____,

para efecto de atender si es procedente o no el pago que la autoridad niega ficticiamente a la accionante, pues dicha prerrogativa, tiene su origen en los acuerdos de voluntades en comento, mismos que, se podrá advertir en las imágenes que a continuación se insertan:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

CONTRATO: /

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS A TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 12.38, 12.42 FRACCIÓN I Y 12.37 FRACCIÓN IX, DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, Y POR UNA SEGUNDA PARTE, LA EMPRESA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) (EN LO SUCESIVO "LA CONTRATISTA") DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. La inversión requerida para la realización de la obra objeto del presente contrato, fue asignada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante oficio respectivamente, siendo la fuente de estos recursos el orden **ESTATAL**, en consecuencia será la normatividad **ESTATAL** la que sancione la aplicación de dichos recursos.
2. Que los recursos referidos en el numeral anterior fueron autorizados con la finalidad de llevar a cabo la obra objeto del presente instrumento.
3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12.21 Fracción II, 12.33, así como el 12.37 Fracción IX del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice: "Se habrá declarado desierto un procedimiento de invitación restringida", se determina contratar la Obra Pública de manera Directa.
4. En razón de lo señalado en los numerales anteriores y en cumplimiento al objeto y a las atribuciones de "EL INSTITUTO", éste a través de su Comité Interno de Obra Pública, en la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA ESTATAL**, celebrada el día acordó de manera colegiada la celebración del presente instrumento con "LA CONTRATISTA", con el objeto de que ésta lleve a cabo lo siguiente:

2

SECRETARÍA DE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS
DIRECCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS

Bvld. Edmundo Fabela Nte. No. 900, Col. 3 caminos, C.P. 50020, Toluca Estado de México
Tel: (01722) 236 0590 ext. 2201 y 2202



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

IMIFE

EDOMEX
ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

4. 1. Obra:

4. 2. Ubicada en:

4. 3. Con fondos: ESTATALES.

4. 4. Número de Código de Obra:

5. Siendo el caso que el presente contrato se celebra y se adjudica a "LA CONTRATISTA" por acuerdo del Comité Interno de Obra Pública; tomando en consideración lo antes señalado y en razón de que así fue procedente atento a lo siguiente:

5. 1. Con fecha 18 de Diciembre de 2018, se otorgó directamente el presente contrato a la empresa

5. 2. Como resultado de todos los actos previos correspondientes a la adjudicación del presente contrato bajo la modalidad de Adjudicación Directa, "LA CONTRATISTA" resultó ser la propuesta idónea por cumplir y atender a lo dispuesto en el Artículo 12.37 Fracción IX del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I. 1. Es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como lo establece el artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001; así como el Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 22 de diciembre de 2010, por el que se reforma la denominación del Título Octavo del Libro Tercero y los artículos 3.58, 3.59 y 3.60 en su primer y último párrafos del Código Administrativo del Estado de México.

I. 2. Conforme al artículo 3.58, párrafo primero, del citado Código, tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento; para lo anterior, cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: programar, administrar y ejercer por sí o a través de terceros los recursos destinados a la construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física; y vigilar que las obras de infraestructura física educativa se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en

SECRETARÍA DE LA
INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS

Bld. Isidro Fabela Itte. No 900, Col. San Jerónimo, CP 60020, Toluca, Estado de México
Tel. (01722)2360590 ext. 2201, 2202

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

del Estado de México, las notificaciones que se practiquen en el domicilio aquí señalado surtirán plenos efectos.

"LA CONTRATISTA", acepta plenamente que en su caso, las notificaciones se realicen en los estrados de las oficinas de "EL INSTITUTO" cuando se trate de actos que puedan ser impugnados o de actos distintos, para los casos de que no dé aviso por escrito del cambio de domicilio o abandone el señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 Fracciones III y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

EN CONSIDERACIÓN A LO SEÑALADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES Y DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN POR LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1. 1. "LA CONTRATISTA" a través de la celebración del presente instrumento se obliga expresamente a ejecutar y realizar para "EL INSTITUTO" hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones de la obra, proyectos, planos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa de ejecución, bitácoras y presupuestos, documentos que forman parte integrante de este contrato, la obra consistente en:

SEGUNDA. MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

2. 1. El (La) Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa se obliga a pagar a favor de "LA CONTRATISTA" por concepto de contraprestación por la ejecución total de la obra objeto del presente instrumento un importe estimado de

TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRAPRESTACIÓN.

3. 1. El importe estimado de la contraprestación sólo podrá ser rebasado previo convenio adicional que se celebre entre las partes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en apego a lo señalado en el Título Quinto, de la Sección Quinta, denominada "De la Modificación de los Contratos" del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás relativos y aplicables, por lo que si "LA CONTRATISTA" realiza trabajos por un

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

3. 9. "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar con una periodicidad no mayor a treinta días naturales a "EL INSTITUTO" las estimaciones correspondientes a los trabajos que haya ejecutado dentro de ese plazo, por lo cual dichas estimaciones deberán contener los conceptos de obra que correspondan al programa de ejecución.

3. 10. Tanto "LA CONTRATISTA" como el supervisor y/o el residente de obra de "EL INSTITUTO" harán constar en la bitácora la fecha en que "LA CONTRATISTA" ingrese la o las estimaciones correspondientes, debiendo "LA CONTRATISTA" presentar las estimaciones con la periodicidad señalada en el numeral anterior.

3. 11. Los pagos a favor de "LA CONTRATISTA" se harán en todos los casos mediante cheque en las instalaciones de el (la) Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa o según el programa de inversión a través de la institución bancaria que éste determine, lo anterior en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la autorización del mismo y para el caso de pagos cuyo trámite requiera la intervención de la Tesorería General del Gobierno del Estado de México, el plazo de pago será en función de lo que ésta determine.

3. 12. Si "LA CONTRATISTA" efectúa trabajos por mayor valor del contratado, sin la autorización por escrito de "EL INSTITUTO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago por ello, ni modificación del plazo de ejecución de los trabajos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 párrafo primero del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

3. 13. En el caso de que "LA CONTRATISTA" recibiera cualquier pago en exceso por parte de el (la) Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, derivado de la ejecución de la obra, "LA CONTRATISTA" estará obligada a reintegrar la cantidad pagada en exceso mediante las deducivas que correspondan, aplicando estas en la estimación inmediata posterior a la que se hizo el cobro en exceso por parte de "LA CONTRATISTA".

3. 14. En el caso de que "LA CONTRATISTA" recibiera cualquier pago en exceso por parte de el (la) Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por la celebración del contrato, "LA CONTRATISTA" estará obligada a reintegrar en un plazo de cinco días hábiles, la cantidad pagada en exceso mediante cheque certificado en las oficinas de "EL INSTITUTO", siendo dicha cantidad la que éste último le señale y justifique, debiendo "LA CONTRATISTA" ajustar sus fianzas en términos del nuevo monto con cargo a "EL INSTITUTO" si fuese responsabilidad de éste.

SECRETARÍA DE EG
INSTITUTO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
DIRECCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS

Bld. Isidro Fabela s/n. No. 900 Col. 3 caminos, CP 50020, Toluca, Estado de México



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

IMIFE **EDOMEX**
INSTITUTO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

monto mayor al indicado en el párrafo anterior sin sujetarse a la normatividad antes referida, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por éstos.

3. 2. Las partes aceptan y reconocen que el pago de la contraprestación se hará únicamente por lo que corresponda a trabajos y conceptos de obra totalmente terminados y sobre la base de precios unitarios de los conceptos aprobados en presupuesto anexo (firmado por las partes), mismo que forma parte integrante del presente contrato y los no contemplados en él, serán sujetos de análisis y de previa autorización por parte de "EL INSTITUTO".

3. 3. El pago de la contraprestación solo será procedente cuando "LA CONTRATISTA" haya ejecutado la totalidad de los trabajos que pretenda cobrar con la calidad requerida por "EL INSTITUTO" mediante estimaciones.

3. 4. "LA CONTRATISTA" reconoce que las cantidades de trabajo presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas de ejecución pactados en el contrato.

3. 5. Analizados y calculados, los importos deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales, siendo "LA CONTRATISTA" la única responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales.

3. 6 En las estimaciones que se paguen a "LA CONTRATISTA" se harán los descuentos que procedan por el servicio de control, conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. 7. El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el (la) Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa tendrá derecho a reclamar trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

3. 8. "LA CONTRATISTA" deberá acompañar a cada estimación números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, según el caso, y la demás información que de conformidad con los conceptos incluidos en cada estimación requiera "EL INSTITUTO".

IMIFE 2477 DAD 42018

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

IMIFE

EDONEX
INSTITUTO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

4. 1. "LA CONTRATISTA" se obliga a ejecutar en su totalidad la obra materia del presente contrato en un plazo no mayor de diez días naturales, debiendo "LA CONTRATISTA" iniciar los trabajos el día _____ y finalizarlos en su totalidad el día _____, lo anterior de conformidad y en estricto apego al Programa de Obra aprobado por las partes.

QUINTA. MODIFICACIONES A PLAZO O MONTO DE EJECUCIÓN.

5. 1. "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA" mediante convenios podrán, por razones justificadas, modificar plazos y montos en el presente contrato, siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, y no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, "LA CONTRATISTA" se obliga en términos del artículo 119 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, a que cuando se realicen convenios de modificación al plazo o monto de los contratos, la modificación a las garantías deberá entregarse a "EL INSTITUTO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de los convenios.

5. 2. Las partes acuerdan que si durante la vigencia del contrato, existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, "EL INSTITUTO" celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. Para lo cual el residente de obra, asistido por el supervisor de la misma deberán sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. Siendo el caso que si es "LA CONTRATISTA" quien solicite alguna modificación al monto o al plazo, ésta deberá entregar previamente a "EL INSTITUTO" un dictamen técnico fundando y motivando su solicitud.

5. 3. Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del presente contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

5. 4. El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el presente contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

5. 5. Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado en el presente Instrumento; en tanto que, si es al monto, la comparación será contra el monto original de este contrato.

MULTIPLICA DEL
INSTITUTO MEXICANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SECCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

5. 6. Las modificaciones al plazo serán independientes de las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada aun cuando, para fines de su formalización, puedan integrarse en un solo documento.

5. 7. Cuando se efectúen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuados por la partes.

SEXTA. ANTICIPO.

6. 1. En términos de lo dispuesto por el artículo 12.44 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el (la) Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa otorgará a "LA CONTRATISTA" por concepto de anticipo la cantidad equivalente al 30% del monto de la contraprestación señalado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

6. 2. En ese sentido, la cantidad que "LA CONTRATISTA" recibirá por parte de el (la) Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa por concepto de anticipo será de

6. 3. El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía de la correcta aplicación del anticipo.

SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL ANTICIPO.

7. 1. "LA CONTRATISTA" se obliga a utilizar un 10% del monto que en términos del párrafo anterior le será otorgado para que, según sea el caso, realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

7. 2. El 20% restante del anticipo que habrá de otorgarse a "LA CONTRATISTA" será aplicado para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se

10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS DE OBRAS

Bvd. Isidro Fabela Nte. No. 900, P.O. Box 50020, Toluca, Estado de México
Tel. 01722)236 0590 ext. 2201, 2202



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Catzada, El Nigromante"

DÉCIMA PRIMERA. AJUSTE DE COSTOS.

11. 1. El ajuste de costos será cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción superior al cinco por ciento de los costos originalmente pactados, para aplicar los incrementos o decrementos a los trabajos no ejecutados a partir del momento de la variación económica conforme al programa pactado, siendo el caso que para el ajuste de costos que se deriven de la celebración del presente contrato, las partes acuerdan expresamente que éste se hará mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.

11. 2. Asimismo las partes acuerdan sujetarse por lo que respecta al ajuste de costos a lo dispuesto por la Sección Séptima del Título Sexto del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás relativos aplicables.

Quando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "LA CONTRATISTA" quien lo promueva; si es a la baja, será responsabilidad de "EL INSTITUTO" realizarlo.

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

12. 1. Para la recepción total de los trabajos materia del presente instrumento "LA CONTRATISTA", una vez concluido el plazo de ejecución que hubiese autorizado "EL INSTITUTO", deberá notificar a éste último de la terminación de los trabajos mediante bitácora y por escrito, anexando los documentos soporte que incluyan una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

12. 2. "EL INSTITUTO" verificará la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

12. 3. Hecho lo anterior, "EL INSTITUTO" previa entrega de "LA CONTRATISTA" de una fianza de defectos y vicios ocultos por el diez por ciento del monto total de los montos ejecutados, procederá a su recepción, esto atento a lo dispuesto por el artículo 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

12. 4. Para los efectos de la recepción de los trabajos, las partes procederán en términos de lo dispuesto por los artículos 230 al 233 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás relativos y aplicables.

"2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

solidario, siendo el caso de cada una de las partes responsable en su respectivo carácter de patrón de cualquier responsabilidad que esto implique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

22. 1. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del objeto del mismo o en su caso hasta que se firme el convenio de terminación anticipada o surta efectos la resolución de rescisión del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.

23. 1. Cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, así como todo lo no previsto en el mismo incluidas sus modificaciones, se resolverán de común acuerdo entre las partes y tomando en consideración lo dispuesto, según el caso, en los ordenamientos legales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

24. 1. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, y para efectos de lo antes citado "LA CONTRATISTA" renuncia expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente o que a futuro pudiera corresponderle.

ENTENDIDAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y DEL ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN TÉCNICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IMIFE EDOAMÉX

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

POR "LA CONTRATISTA"

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. ... CELEBRADO ENTRE "EL IMIFE" Y "LA CONTRATISTA" EN FECHA



Por lo que atiende a la documental citada con antelación, ésta puede ser corroborada de la foja 164 a la 176 del juicio que nos ocupa, a la que, se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 32, 38, fracciones II, VI y VII, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para efecto de ser considerada en la especie.

En esa tesitura, del análisis que se realiza a dicha documental y respecto a lo que nos interesa, tenemos que, a través de ésta, se logra demostrar que, el [redacted], la jurídico colectiva [redacted] y el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, a través de sus respectivos representantes, celebraron contrato de obra pública con número [redacted] bajo la inversión que fue asignada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio No. [redacted].

Pues, a través de dicho acuerdo de voluntades, la hoy actora, se obligó a ejecutar y realizar para la hoy autoridad demandada, hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones de la obra, proyectos, planos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa de ejecución, bitácoras y presupuestos, la obra consistente en :

[redacted] ubicada en [redacted] a la que, se le asignó el número de código de obra: [redacted]

Asimismo, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa, se obligó a pagar a favor de la hoy actora por concepto de contraprestación por la ejecución total de la obra objeto del contrato en estudio, un importe estimado de [redacted]

Donde, dicho pago solo sería procedente cuando la hoy actora hubiera ejecutado la totalidad de los trabajos que pretenda cobrar con la calidad requerida por la autoridad, mediante estimaciones, en las que, se debería acompañar a cada estimación, números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, según el caso y la demás información que de conformidad

con los conceptos incluidos en cada estimación requiriera la autoridad.

Además de que, la actora se obligó a presentar con una periodicidad no mayor a treinta días naturales a la autoridad las estimaciones correspondientes a los trabajos que haya ejecutado dentro de ese plazo, por lo cual dichas estimaciones debieron contener los conceptos de obra que correspondan al programa de ejecución. En donde, el supervisor y/o el residente de obra del Instituto, harían constar en la bitácora la fecha en que la hoy actora ingresó la o las estimaciones correspondientes, debiendo la accionante presentar las estimaciones con la periodicidad señalada anteriormente.

En esa tesitura, se advierte que, la contratista, hoy demandante, se obligó a ejecutar en su totalidad la obra materia del presente contrato en un plazo no mayor de diez días naturales, **debiendo la actora, iniciar los trabajos el día** , **y finalizarlo en su totalidad el día** .

Por cuanto es a lo que nos interesa, tenemos que, a través de dicho contrato, las partes acordaron que, mediante convenios podrían, por razones justificadas, modificar plazos y montos en el contrato, siempre que contaran con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no excediera del veinticinco por ciento del monto del plazo inicialmente pactados, y no implicaran variaciones sustanciales la proyecto original, asimismo la actora se obligó en términos del artículo 119 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, a que, cuando se realizaran convenios de modificación al plazo o monto de los contratos, la modificación a las garantías debió entregarse a la autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de los convenios.

En ese orden de ideas, las partes acordaron que si durante la vigencia del contrato, existía la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la autoridad, celebraría el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, lo que, debió ser sustentado en un dictamen técnico que fundara y motivara las causas que lo originaron.

Y que, las modificaciones que fueron aprobadas mediante la celebración de los convenios se considerarían parte del presente contrato y por lo tanto obligatorio para las partes.



Finalmente, por lo que atañe a la recepción de los trabajos objeto del contrato en estudio, se advierte que, **para la recepción total de los trabajos, la hoy actora, una vez concluido el plazo de ejecución que hubiese autorizado la autoridad, debió notificar al instituto de la terminación de los trabajos mediante bitácora y por escrito, anexando los documentos soporte que incluyeran una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, donde, el instituto verificaría la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.**

En esa línea de pensamiento, se considera oportuno traer a contexto el convenio modificatorio de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, respecto del contrato de obra pública con número _____ de fecha _____, mismo que se puede advertir en las imágenes que a continuación se inserta:

**CONVENIO MODIFICATORIO PARA EL REFRENDO DE LOS RECURSOS
AL CONTRATO No. _____**

CONVENIO MODIFICATORIO PARA EL REFRENDO DE LOS RECURSOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. _____, CELEBRADO EL DÍA _____ CONSISTENTE EN LA:

MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO "EL IMIFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO _____ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA CONTRATISTA DENOMINADA _____ EN LO SUCESIVO "LA CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA (EL) _____ CONVINIENDO QUE EN EL CURSO DEL PRESENTE CONVENIO CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES PODRÁ DENOMINAR "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. En fecha 18 de diciembre de 2018 "LAS PARTES" celebraron el Contrato de Obra Pública No. _____ por la cantidad de _____, que incluye, cantidad que deriva del oficio número _____ de fecha _____ suscrito por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se dio a conocer la asignación de recursos proporcionados a fin de realizar los trabajos correspondientes para la:

II. Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, y con el consentimiento mutuo de "LAS PARTES" se procede a la elaboración del presente Convenio con la finalidad de realizar una adecuación al contrato, misma que versara en lo concerniente el refrendo de los recursos necesarios para la realización de los trabajos de la obra en cuestión, contemplados en el Programa denominado "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018", a fin de que se puedan ejercer en el año 2019.

DECLARACIONES

1. "EL IMIFE" DECLARA QUE:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo establece el artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 13 de diciembre de 2001, así como el Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 22 de diciembre de 2010, por la que se reforma la denominación del Título Octavo del Libro Tercero y los artículos 3.58, 3.59 y 3.60 en su primer y último párrafos del Código Administrativo del Estado de México.

1.2. En el mismo tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.58 del citado Código Administrativo del Estado de México, "EL IMIFE", tiene entre otras, las siguientes atribuciones: formular, conducir, normar, regular y evaluar la política de construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa; organizar, dirigir y llevar a cabo los programas para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos para la educación básica, normal, inicial, especial, indígena, para los adultos, media superior y superior, con plena observancia en los planes y programas de desarrollo urbano estatales y municipales.

1.3. Que con fecha ... mediante nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, fue designado el Maestro ... como Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa; quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 fracciones I, IX, X, XVIII y XXX del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 22 de marzo de 2011.

1.4. Se requiere de la adecuación del contrato de obra pública No. ... de fecha ... para el refrando del recurso del "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018" y poder ejercerse en el año 2019.

1.5. Que atento a lo anterior, se cuenta con el oficio de asignación de recursos número ... fecha ... con cargo al Programa "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018, OBRA NUEVA" con un monto para la obra en mención de ...

... va incluido; en el cual se establece que "con base a esta asignación presupuestal, la Dependencia puede iniciar el proceso de licitación, adjudicación y contratación de las obras y/o acciones en comento. La contratación, el ejercicio y la comprobación de los recursos, deberán apegarse a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente aplicable, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora observar su puntual cumplimiento".



IMIFE|EDOMEX

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

1.6. Que a través del oficio _____, la Directora General de Inversión de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, emitió formalmente el comunicado de la factibilidad del referendo de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo PAD Normal 2018, señalando que para poder generar los oficios correspondientes, se deberán realizar los convenios modificatorios de ampliación de plazo, endosos de fianzas, actualización del presupuesto calendarizado y los documentos que cumplan las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.

1.7. Que con fecha _____, el Residente de Obra emitió el Dictamen Técnico que refiere el artículo 187 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para la suscripción del presente convenio, el cual se agrega al presente como anexo 1.

2. DECLARA "LA CONTRATISTA" QUE:

2.1. Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana con domicilio en Calle _____, constituida y existente de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con la Escritura Pública No. _____, otorgada por el Notario Público No. _____ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Toluca, México, bajo el folio mercantil número _____.

2.2. Su representante legal el (la) _____, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en representación de "LA CONTRATISTA" de acuerdo con la Escritura Pública No. _____ otorgada por el Notario Público No. _____, facultades que están vigentes sin revocación, limitación o suspensión alguna, agregando que su representada está facultada jurídicamente para obligarse en términos del presente instrumento.

2.3. Es mexicana y conviene, que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana en cuanto hace a este instrumento jurídico y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana todo derecho derivado de este Convenio al contrato de mérito, y en su caso, todos los convenios que de este deriven.

2.4. Reconoce y acepta expresamente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 Segundo Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en razón de la celebración del presente instrumento, se sujeta al contenido del referido ordenamiento legal.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, CONTRATO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Es su voluntad celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.46 primera parte del primer párrafo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en relación directa con los artículos 119, 124 fracción II, 187 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL IMIFE" conviene con "EL CONTRATISTA" en celebrar el presente convenio a fin de refrendar el monto de _____, iva incluido, correspondientes al 100% de los recursos del contrato obra pública celebrado el _____, con cargo al PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018", a fin de que éstos puedan ejercerse válidamente en el año 2019.

SEGUNDA. PREVALENCIA DEL MONTO CONTRATADO.

"LAS PARTES", acuerdan que con motivo de la celebración del presente convenio, el monto original del contrato obra pública No. _____ celebrado el _____ no se modifica, por lo que "El Contratista", se obliga a ejecutar los trabajos por los _____, iva incluido, conforme al presupuesto actualizado solo en plazo de 2019, el cual se agrega al presente como anexo 2.

TERCERA. MODIFICACIÓN DE PLAZO.

Conforme al nuevo Programa de Ejecución de los Trabajos que se adjunta al presente convenio como anexo 3, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del contrato de obra pública No. _____ en el plazo de los 10 días naturales de ejecución convenidos en el contrato original; teniendo como nueva fecha de inicio el _____ y como fecha de terminación el _____.

CUARTA. IMPROCEDENCIA DE ESCALATORIAS.

"EL IMIFE" conviene con "EL CONTRATISTA", que la modificación en el plazo señalado la cláusula que antecede, no implica que proceda la autorización a "EL CONTRATISTA" de escalatoria alguna del contrato de obra pública No. _____, celebrado el _____.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, CONTRATOS



QUINTA. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ENDOSO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL IMIFE", el endoso modificatorio correspondiente a la fianza de Cumplimiento, que garantice expresamente la condición del plazo pactado en el presente instrumento, toda vez que renuncio al anticipo respectivo.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen expresamente en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del contrato de obra pública No. _____ celebrado el _____

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido se suscribe el presente convenio en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los _____

POR EL "INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA"

DIRECTOR GENERAL

POR "LA CONTRATISTA"

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. _____ CELEBRADO ENTRE "EL IMIFE" Y "LA CONTRATISTA" EN FECHA _____

Cabe precisar que, dicha documental puede ser confirmada en las fojas que versan de la 159 a la 161 del juicio que nos ocupa, a la que, se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 32, 38, fracciones II, VI y VII, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para efecto de ser considera en la especie.

En ese orden de ideas, del examen que se realiza a dicha documental se logra demostrar que, el día _____, la autoridad jurídica colectiva _____ y la hoy autoridad, celebraron convenio modificatorio para efecto de refrendar los recursos al contrato de obra pública _____ de _____, cuya finalidad fue realizar una adecuación al contrato, misma que versaría en lo concerniente al refrendo de los recursos necesarios para la realización de los trabajos de la obra en cuestión, contemplados en el Programa denominado "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018", a fin de que se pudiera ejercer en el año 2019.

Acuerdo de voluntades en el que, las partes convinieron celebrar dicho convenio a fin de refrendar el monto de [redacted] incluido, correspondiente al 100% de los recursos del contrato de obra pública [redacted], celebrado el [redacted], con cargo al "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018", a fin de que, éstos puedan ejercerse válidamente en el año 2019.

Asimismo, se puede apreciar que, las partes, acordaron que, con motivo de la celebración del convenio, el monto original del contrato de obra pública No. [redacted], de fecha [redacted], no se modificaría por lo que, la accionante se obligó a ejecutar los trabajos por [redacted], I.V.A., incluido, conforme al presupuesto actualizado solo en el plazo de dos mil diecinueve.

Además de que, conforme al nuevo Programa de Ejecución de los Trabajos, se obligó a la hoy actora a ejecutar los trabajos objeto del contrato de obra pública en estudio, teniendo como nueve fechas de inicio el [redacted]

Finalmente, tenemos que, el contratista, hoy actora, se obligó a entregar a la autoridad, el endoso modificatorio correspondiente a la fianza de cumplimiento que garantizará expresamente la condición del plazo pactado en el dicho convenio, toda vez que, renunció al anticipo respectivo.

Continuando con el análisis de las constancias que integran los autos del presente juicio, podemos advertir que, de nueva cuenta, las partes celebraron convenio modificatorio al contrato de obra pública No. [redacted] de fecha [redacted], mismo que, se podrá concebir en las imágenes que a continuación se insertan:



IMIFE | ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. _____
CELEBRADO EL DÍA _____, CONSISTENTE EN LA:

_____, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO "EL IMIFE", REPRESENTADO
EN ESTE ACTO POR EL _____, EN SU CARÁCTER DE
COORDINADOR DE OBRA Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA CONTRATISTA
DENOMINADA _____ EN LO SUCESIVO "LA
CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN LA (EL) _____, CONVINIENDO QUE EN EL
CURSO DEL PRESENTE CONVENIO CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES
PODRÁ DENOMINAR "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES,
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. En fecha _____ "LAS PARTES" celebraron el Contrato de Obra Pública No. _____
por la cantidad de _____ cantidad señalada en el oficio de asignación
número _____ suscrito por el Subsecretario de
Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a fin
de realizar el procedimiento de contratación para los trabajos correspondientes a:

II. Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, y con el consentimiento mutuo de "LAS PARTES" se
procede a la elaboración del presente Convenio con la finalidad de realizar una adecuación al
contrato, necesarios para la realización de los trabajos de la obra en cuestión, contemplados en el
Programa denominado "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018".

III. Que con Fecha de _____, "LAS PARTES" celebraron el Contrato de Obra
Pública No. _____ para la _____
estableciendo en la cláusula Cuarta como plazo de ejecución
de 10 días naturales, con un periodo del _____

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COORDINACIÓN DE OBRA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

DECLARACIONES

"EL IMIFE" DECLARA QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo establece el Artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 13 de diciembre de 2001, así como el Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 22 de diciembre de 2010, por la que se reforma la denominación del Título Octavo del Libro Tercero y los Artículos 3.58, 3.59 y 3.60 en su primer y último párrafos del Código Administrativo del Estado de México.

2. En el mismo tenor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.58 del citado Código Administrativo del Estado de México, "EL IMIFE", tiene entre otras, las siguientes atribuciones: formular, conducir, normar, regular y evaluar la política de construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa; organizar, dirigir y llevar a cabo los programas para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos para la educación básica, normal, inicial, especial, indígena, para los adultos, media superior y superior, con plena observancia en los planes y programas de desarrollo urbano estatales y municipales.

1.3. Que con fecha 25 de abril de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la modificación del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa y en el Capítulo III se dan a conocer las atribuciones genéricas de las y los Titulares de la Secretaría Técnica, Coordinaciones y Unidad. De acuerdo al Capítulo IV de las atribuciones específicas de las y los Titulares de la Secretaría Técnica, Coordinaciones y Unidad, en el Artículo 16 Punto XXII de dicho Reglamento, se atribuye al Coordinador de Obra: "Celebrar y suscribir contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en materia de infraestructura física educativa de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia".

1.4. Que de origen se contó con el oficio de asignación de recursos número [redacted] con cargo al Programa **PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018, OBRA NUEVA**, con financiamiento estatal, en el cual se establece que "con base a esta asignación presupuestal, la Dependencia puede iniciar el proceso de contratación de las obras y/o acciones en comento. Señalando que la contratación, el ejercicio y la comprobación de los recursos, deberían apegarse a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente aplicable, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora observar su puntual cumplimiento".

Posteriormente, mediante oficio número [redacted] de fecha [redacted] se informó la Asignación de recursos 2019 con cargo al Programa: **PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019**, con financiamiento estatal, suscritos por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COORDINACIÓN DE OBRA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS



IMIFE|EDOMEX

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

de México, derivados del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, destinados al debido cumplimiento del objeto del contrato de Obra Pública que nos ocupa, esto de conformidad con los términos y condiciones establecidos. En el entendido, de que, a partir de la suscripción del presente Convenio, la disponibilidad del recurso amparado en el contrato anteriormente referido, este será aplicado a la obra objeto del mismo, y no se verá afectado por ningún motivo.

Por lo anterior, también es necesario realizar la precisión en el Contrato de Obra Pública No. _____ de fecha _____, celebrado entre "LAS PARTES" para la _____

respecto del Código de Obra y descripción de la Meta.

1.5. Que derivado de la ejecución de la obra es necesario llevar a cabo la reprogramación de los trabajos relativos a: _____

originalmente establecidos.

1.6. Señala su domicilio para los efectos legales del presente Convenio el ubicado en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Colonia Tres Caminos, Código Postal 50020, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

2. DECLARA "LA CONTRATISTA" QUE:

2.1. Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana con domicilio en Calle _____

existente de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con la Escritura Pública No. _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Toluca, México bajo el folio mercantil número _____

2.2. Tiene por objeto social, entre otras actividades, las relativas y correspondientes para llevar a cabo la obra materia del contrato ya mencionado en el proemio del presente Convenio.

2.3. Su representante legal la (el) _____, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en representación de "LA CONTRATISTA" de acuerdo con la Escritura Pública No. _____ otorgada por el Notario Público _____, facultades que están vigentes sin revocación, limitación o suspensión alguna, agregando que su representada está facultada jurídicamente para obligarse en términos del presente instrumento.

3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COORDINACIÓN DE OBRA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

2.4. Es mexicana y conviene, que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana en cuanto hace a este instrumento jurídico y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana todo derecho derivado de este Convenio al contrato de mérito, y en su caso, todos los convenios que de este deriven.

2.5. Reconoce y acepta expresamente que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 Segundo Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en razón de la celebración del presente instrumento, se sujeta al contenido del referido ordenamiento legal.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Es su voluntad celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.46 primera parte del primer párrafo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en relación directa con los artículos 119, 124 fracción II, 187 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta del Contrato número celebrado el día de la obra:

... y para quedar en los términos siguientes:

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del contrato de obra pública No., en el plazo de los 10 días naturales de ejecución convenidos en el contrato original; teniendo como nueva fecha de inicio el y como fecha de terminación el conforme al nuevo Programa de Ejecución de los Trabajos que se adjuntó al presente convenio como anexo 1.

"EL IMIFE" conviene con "EL CONTRATISTA" en celebrar el presente convenio a efecto de que se autorice el monto de \$ va incluido, correspondientes al 100% de los recursos del contrato de obra pública celebrado el con cargo al "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019", a fin de que éstos puedan ejercerse válidamente en el año 2019.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COORDINACIÓN DE OBRA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS



IMIFE/EDOMEX

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

SEGUNDA. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ENDOSO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL IMIFE", el endoso modificatorio correspondiente a la fianza de Cumplimiento, que garantice expresamente las modificaciones al contrato pactadas en el presente instrumento, toda vez que renuncio al anticipo respectivo.

TERCERA. INFORMACIÓN DE LA OBRA

"LAS PARTES" convienen de mutuo acuerdo, en realizar las adecuaciones a la información relacionada con la Descripción de la Obra, el Oficio de Asignación de Recursos y el Código de Obra, del Contrato número celebrado el día para quedar en los siguientes términos:

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se cite la:

Descripción de la Obra:

Se deberá entender:

Descripción de la Obra:

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se cite al:

Oficio de Asignación de recursos 2018, número: 203200-APAD-1450/18 de fecha 31 de octubre de 2018.

Se deberá entender:

Oficio de Asignación de recursos 2019, número:
fecha

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se cite al:

Código de Obra:

Se deberá entender:

Código de Obra:

5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COORDINACIÓN DE OBRA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CUARTA. ALCANCE

"EL IMIFE" y "LA CONTRATISTA" acuerdan que con excepción de la precisión a la fuente de financiamiento, así como las referencias en los ANTECEDENTES del Contrato de Obra Pública de origen plasmadas en el presente Convenio, el contenido del contrato de fecha 18 de diciembre de 2018, sigue vigente en sus términos y condiciones legales.

QUINTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan, que las modificaciones convenidas en el presente Convenio, entrarán en vigor a la fecha de su suscripción, con una duración conforme a lo establecido en el programa PAD.

SEXTA. INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, toda vez que el presente es producto de la buena fe de "LAS PARTES".

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido se extiende el presente Convenio al Contrato de Obra Pública de fecha _____ que de conformidad susciben "LAS PARTES", en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 13 días del mes de Mayo de 2019

POR EL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA

POR "LA CONTRATISTA"

COORDINADOR DE OBRA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

A PRESENTE LA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO _____ SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y LA CONTRATISTA A LOS _____ DE _____ DE _____ DE _____

Cabe referir que, dicha documental se puede apreciar en las fojas que versan de la 148 a la 151 del juicio que nos ocupa, a la que, se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 32, 38, fracciones II, VI y VII, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para efecto de ser considera en la especie.

En ese entendido, del estudio que se efectúa a dicha documental se logra evidenciar que, el trece de mayo de dos mil diecinueve, la jurídico colectiva _____ y la autoridad demandada celebraron el convenio modificatorio al contrato de obra pública No. _____, cuya finalidad fue realizar una adecuación al contrato, necesarios para la realización de los trabajos de la obra en cuestión, contemplados en el Programa denominado, "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018", toda vez que, de origen se contó con el oficio de asignación de recursos número _____ de fecha _____ de _____, con pago al Programa "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018, obra nueva, con financiamiento Estatal, en el cual se estableció con base en dicha asignación presupuestal, la Dependencia puede iniciar el proceso de contratación de las obras y/o acciones en comento. Señalándose que, la contratación, el ejercicio, y la comprobación



de los recursos, debieron apegarse a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente aplicable, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora observar su puntual cumplimiento.

Posteriormente, mediante oficio número _____ de fecha _____, se informó la Asignación de recursos 2019 con cargo al Programa "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 20192, con financiamiento estatal, suscritos por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, derivados del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, destinados al debido cumplimiento del objeto del contrato de Obra Pública que nos ocupa.

En esa tesitura, se consideró necesario realizar la precisión en el Contrato de Obra Pública No. _____, de fecha _____, celebrado entre las partes, para la _____ extensión _____, respecto del código de obra.

Por ello, en dicho convenio se tuvo como objeto modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta del contrato con número _____, celebrado el _____, de la obra Valle de Toluca extensión Amanalco, ubicada en Amanalco de Becerra, México, y en el que, la hoy actora se obligó a ejecutar los trabajos objeto del contrato en comento, **en el plazo de los diez días naturales de ejecución convenidos en el contrato original, teniendo como nueva fecha de inicio el _____ y como fecha de terminación el _____**, conforme al nuevo Programa de Ejecución de los Trabajos que se adjuntó en dicho convenio.

Asimismo, la autoridad acordó con la jurídico colectiva, hoy actora, autorizar el monto de _____, incluido, correspondiente al 100% de los recursos del contrato de obra pública celebrado el _____, con cargo al

"PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019", a fin de que, estos se pudieran ejercer válidamente en el año dos mil diecinueve.

Además de que, las partes convinieron de mutuo acuerdo, en realizar las adecuaciones a la información relacionada con: la Descripción de la Obra, el Oficio de Asignación de Recursos y el Código de Obra, del contrato con número _____ celebrado el _____, para efecto de que, quedara de la siguiente manera:

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se citará la:

Descripción de la Obra:

_____, ubicada en _____

Se debió de entender:

Descripción de la obra:

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se cite al:

Oficio de Asignación de recursos 2018, número: _____

Se debió de entender:

Oficio de Asignación de recursos 2019, número: _____

Y en lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se citaba al:

Código de Obra: _____

Se debió entender:



Código de obra:

Finalmente, las partes convinieron que, con excepción de la precisión a la fuente de financiamiento, así como las referidas en los antecedentes del contrato de obra pública de origen plasmadas en el convenio, el contenido del contrato de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, siguió vigente en sus términos y condiciones.

Manteniendo la línea de estudio, podemos apreciar que, de igual manera, las partes celebraron convenio modificatorio al contrato de obra pública No.

de fecha mismo

que, se podrá notar en las imágenes que a continuación se insertan:

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CELEBRADO EL DÍA CONSISTENTE EN LA:

QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO "EL IMIFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE OBRA Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA CONTRATISTA DENOMINADA EN LO SUCESIVO "LA CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA (EL), CONVINIENDO QUE EN EL CURSO DEL PRESENTE CONVENIO CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES PODRÁ DENOMINAR "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. En fecha "LAS PARTES" celebraron el Contrato de Obra Pública No. por la cantidad de cantidad señalada en el oficio de asignación número suscrito por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a fin de realizar el procedimiento de contratación para los trabajos correspondientes a:

II. Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, y con el consentimiento mutuo de "LAS PARTES" se procede a la elaboración del presente Convenio con la finalidad de realizar una adecuación al contrato, necesarios para la realización de los trabajos de la obra en cuestión, contemplados en el Programa denominado "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018".

III. Que con Fecha de "LAS PARTES" celebraron el Contrato de Obra Pública No. para la estableciendo en la cláusula cuarta como plazo de ejecución de 10 días naturales, con un periodo del

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

DECLARACIONES

1. "EL IMIFE" DECLARA QUE:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo establece el Artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 13 de diciembre de 2001, así como el Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 22 de diciembre de 2010, por la que se reforma la denominación del Título Octavo del Libro Tercero y los Artículos 3.58, 3.59 y 3.60 en su primer y último párrafos del Código Administrativo del Estado de México.

1.2. En el mismo tenor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.58 del citado Código Administrativo del Estado de México, "EL IMIFE", tiene entre otras, las siguientes atribuciones: formular, conducir, normar, regular y evaluar la política de construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa; organizar, dirigir y llevar a cabo los programas para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos para la educación básica, normal, inicial, especial, indígena, para los adultos, media superior y superior, con plena observancia en los planes y programas de desarrollo urbano estatales y municipales.

1.3. Que con fecha 25 de abril de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la modificación del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa y en el Capítulo III se dan a conocer las atribuciones genéricas de las y los Titulares de la Secretaría Técnica, Coordinaciones y Unidad. De acuerdo al Capítulo IV de las atribuciones específicas de las y los Titulares de la Secretaría Técnica, Coordinaciones y Unidad, en el Artículo 16 Punto XXII de dicho Reglamento, se atribuye al Coordinador de Obra: "Celebrar y suscribir contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en materia de infraestructura física educativa de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia".

1.4. Que de origen se contó con el oficio de asignación de recursos número _____ con cargo al Programa **PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018, OBRA NUEVA**, con financiamiento estatal, en el cual se establece que "con base a esta asignación presupuestal, la Dependencia puede iniciar el proceso de contratación de las obras y/o acciones en comento. Señalando que la contratación, el ejercicio y la comprobación de los recursos, deberían apegarse a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente aplicable, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora observar su puntual cumplimiento".

Posteriormente, mediante oficio número _____ de fecha _____ se informó la Asignación de recursos 2019 con cargo al Programa: **PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019**, con financiamiento estatal, suscritos por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COORDINACIÓN DE OBRA



IMIFE|EDOMEX
INSTITUTO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

de México, derivados del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, destinados al debido cumplimiento del objeto del contrato de Obra Pública que nos ocupa, esto de conformidad con los términos y condiciones establecidos. En el entendido, de que, a partir de la suscripción del presente Convenio, la disponibilidad del recurso amparado en el contrato anteriormente referido, este será aplicado a la obra objeto del mismo, y no se verá afectado por ningún motivo.

Por lo anterior, también es necesario realizar la precisión en el Contrato de Obra Pública No. _____ de fecha _____, celebrado entre "LAS PARTES" para la

respecto del Código de Obra y descripción de la Meta.

1.5. Que derivado de la ejecución de la obra es necesario llevar a cabo la reprogramación de los trabajos relativos a:

_____, originalmente establecidos.

1.6. Señala su domicilio para los efectos legales del presente Convenio el ubicado en Boulevard _____

2. DECLARA "LA CONTRATISTA" QUE:

2.1. Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana con domicilio en _____, constituida y existente de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con la Escritura Pública No. _____ otorgada por el Notario Público No. _____ inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de _____.

2.2. Tiene por objeto social, entre otras actividades, las relativas y correspondientes para llevar a cabo la obra materia del contrato ya mencionado en el proemio del presente Convenio.

2.3. Su representante legal la (el) _____, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en representación de "LA CONTRATISTA" de acuerdo con la Escritura Pública _____ otorgada por el Notario Público No. _____ facultades que están vigentes sin revocación, limitación o suspensión alguna, agregando que su representada está facultada jurídicamente para obligarse en términos del presente instrumento.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COORDINACIÓN DE OBRA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

2.4. Es mexicana y conviene, que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana en cuanto hace a este instrumento jurídico y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana todo derecho derivado de este Convenio al contrato de mérito, y en su caso, todos los convenios que de este deriven.

2.5. Reconoce y acepta expresamente que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 Segundo Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en razón de la celebración del presente instrumento, se sujeta al contenido del referido ordenamiento legal.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Es su voluntad celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.46 primera parte del primer párrafo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en relación directa con los artículos 119, 124 fracción II, 187 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta del Contrato número _____ celebrado el día _____ de la obra: _____

, y para quedar en los términos siguientes:

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del contrato de obra pública No. _____, en el plazo de los 10 días naturales de ejecución convenidos en el contrato original; teniendo como nueva fecha de inicio el _____ y como fecha de terminación el _____ conforme al nuevo Programa de Ejecución de los Trabajos que se adjunta al presente convenio como anexo 1.

"EL IMIFE" conviene con "EL CONTRATISTA" en celebrar el presente convenio a efecto de que se autorice el monto de _____, ítem incluido, correspondientes al 100% de los recursos del contrato de obra pública _____ celebrado el _____, con cargo al "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019", a fin de que éstos puedan ejercerse válidamente en el año 2019.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COORDINACIÓN DE OBRA



IMIFE/EDOMEX

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

SEGUNDA. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ENDOSO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL IMIFE", el endoso modificador correspondiente a la fianza de Cumplimiento, que garantice expresamente las modificaciones al contrato pactadas en el presente instrumento, toda vez que renuncio al anticipo respectivo.

TERCERA. INFORMACIÓN DE LA OBRA

"LAS PARTES" convienen de mutuo acuerdo, en realizar las adecuaciones a la información relacionada con la Descripción de la Obra, el Oficio de Asignación de Recursos y el Código de Obra, del Contrato número _____ celebrado el día _____ para quedar en los siguientes términos:

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se cite la:

Descripción de la Obra: _____

Se deberá entender:

Descripción de la Obra: _____

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se cite al:

Oficio de Asignación de recursos 2018, número: _____ de fecha _____

Se deberá entender:

Oficio de Asignación de recursos 2019, número: _____ de fecha _____

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se cite al:

Código de Obra: _____

Se deberá entender:

Código de Obra: _____

CUARTA. ALCANCE

"EL IMIFE" y "LA CONTRATISTA" acuerdan que con excepción de la precisión a la fuente de financiamiento, así como las referidas en los ANTECEDENTES del Contrato de Obra Pública de origen plasmadas en el presente Convenio, el contenido del contrato de fecha 18 de diciembre de 2018, sigue vigente en sus términos y condiciones legales.

QUINTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan, que las modificaciones convenidas en el presente Convenio, entrarán en vigor a la fecha de su suscripción, con una duración conforme a lo establecido en el programa PAD.

SEXTA. INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, toda vez que el presente es producto de la buena fe de "LAS PARTES".

Previo lectura y con pleno conocimiento de su contenido se extiende el presente Convenio al Contrato de Obra Pública de fecha _____, que de conformidad suscriben "LAS PARTES", en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los _____

**POR EL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA**

COORDINADOR DE OBRA

POR "LA CONTRATISTA"

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

A PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. _____ SUSCRITO ENTRE "EL IMIFE" Y "LA CONTRATISTA". A LOS _____

Cabe hacer notar que, dicha documental se puede advertir en las fojas que versan de la 155 a la 157 del juicio que nos ocupa, a la que, se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 32, 38, fracciones II, VI y VII, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para efecto de ser considerada en la especie.

En esa tesitura, del estudio que se efectúa a dicha documental se logra probar que, el _____, la jurídico colectiva _____, y la autoridad demandada celebraron el convenio modificatorio al contrato de obra pública No. _____, cuya finalidad fue realizar una adecuación al contrato, necesarios para la realización de los trabajos de la obra en cuestión, contemplados en el Programa denominado, "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018", toda vez que, de origen se contó con el oficio de asignación de recursos número _____ de fecha _____ con pago al Programa "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO



2018", obra nueva, con financiamiento Estatal, en el cual se estableció con base en dicha asignación presupuestal, la Dependencia puede iniciar el proceso de contratación de las obras y/o acciones en comento. Señalándose que, la contratación, el ejercicio, y la comprobación de los recursos, debieron apegarse a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente aplicable, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora observar su puntual cumplimiento.

Posteriormente, mediante oficio número _____ de fecha _____, se informó la Asignación de recursos 2019 con cargo al Programa "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019", con financiamiento estatal, suscritos por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, derivados del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, destinados al debido cumplimiento del objeto del contrato de Obra Pública que nos ocupa.

En esa tesitura, se consideró necesario realizar la precisión en el Contrato de Obra Pública No. _____ de fecha _____, celebrado entre las partes, para la _____ en la _____, respecto del código de obra.

Por ello, en dicho convenio se tuvo como objeto modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta del contrato con número _____, celebrado el _____, de la obra _____, en la _____

y en el que, la hoy actora se obligó a ejecutar los trabajos objeto del contrato en comento, en el plazo de los diez días naturales de ejecución convenidos en el contrato original, **teniendo como nueva fecha de inicio el _____ y como fecha de terminación el _____**, conforme al nuevo Programa de Ejecución de los Trabajos que se adjuntó en dicho convenio.

Asimismo, la autoridad convino con la jurídico colectiva, hoy actora, autorizar el monto de _____

S

....., incluido, correspondiente al 100% de los recursos del contrato de obra pública, celebrado el, con cargo al "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019", a fin de que, estos se pudieran ejercer válidamente en el año dos mil diecinueve.

Además de que, las partes convinieron de mutuo acuerdo, en realizar las adecuaciones a la información relacionada con: la Descripción de la Obra, el Oficio de Asignación de Recursos y el Código de Obra, del contrato con número celebrado el, para efecto de que, quedara de la siguiente manera:

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se citará la:

Descripción de la Obra:

Se debió de entender:

Descripción de la obra: en la Universidad Estatal del Valle de Toluca extensión Amanalco, (Obra Nueva) CCT 15MSU0944F ubicada en Amanalco de Becerra, Municipio de Amanalco, México.

En lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se cite al:

Oficio de Asignación de recursos 2018, número: de fecha

Se debió de entender:

Oficio de Asignación de recursos 2019, número: de fecha

Y en lo que respecta a la carátula y cuerpo del contrato de mérito en donde se citaba al:

Código de Obra:



Se debió entender:

Código de obra:

Finalmente, las partes convinieron que, con excepción de la precisión a la fuente de financiamiento, así como las referidas en los antecedentes del contrato de obra pública de origen plasmadas en el convenio, el contenido del contrato de fecha _____, siguió vigente en sus términos y condiciones.

En esa guisa de pensamiento, del estudio que se efectúa a las constancias que integran los autos del presente juicio, de nueva cuenta, se puede advertir que, la jurídico colectiva _____ y el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, celebraron convenio modificatorio al contrato de obra pública No. _____ de fecha _____, mismo que, se logrará distinguir en las imágenes que a continuación se insertan:

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. _____
CELEBRADO EL DÍA _____ CONSISTENTE EN LA:

QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO "EL IMIFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA CONTRATISTA DENOMINADA "LA CONTRATISTA", EN LO SUCESIVO "LA CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA (EL) _____ CONVINIENDO QUE EN EL CURSO DEL PRESENTE CONVENIO CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES PODRÁ DENOMINAR "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. En fecha _____ "LAS PARTES" celebraron el Contrato de Obra Pública No. _____ por la cantidad de _____ cantidad señalada en el oficio de asignación número _____ de fecha _____ suscrito por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a fin de realizar el procedimiento de contratación para los trabajos correspondientes a:

II. Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, y con el consentimiento mutuo de "LAS PARTES" se procede a la elaboración del presente Convenio con la finalidad de realizar una adecuación al contrato, necesarios para la realización de los trabajos de la obra en cuestión, contemplados en el Programa denominado "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018".

III. Que con Fecha de _____ para _____ "LAS PARTES" celebraron el Contrato de Obra Pública No. _____ estableciendo en la cláusula Cuarta como plazo de ejecución de 10 días naturales, con un periodo del _____

DECLARACIONES

"EL IMIFE" DECLARA QUE:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo establece el Artículo 3.58 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 13 de diciembre de 2001, así como el Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 22 de diciembre de 2010, por la que se reforma la denominación del Título Octavo del Libro Tercero y los Artículos 3.58, 3.59 y 3.60 en su primer y último párrafos del Código Administrativo del Estado de México.

1.2. En el mismo tenor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.58 del citado Código Administrativo del Estado de México, "EL IMIFE", tiene entre otras, las siguientes atribuciones: formular, conducir, normar, regular y evaluar la política de construcción, rehabilitación, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la Infraestructura educativa; organizar, dirigir y llevar a cabo los programas para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos para la educación básica, normal, inicial, especial, indígena, para los adultos, media superior y superior, con plena observancia en los planes y programas de desarrollo urbano estatales y municipales.

1.3. Que con fecha 16 de Octubre de dos mil diecisiete, mediante nombramiento suscrito por el Sr. Gobernador, fue designado el Sr. _____ como Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de México; el cual cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, Fracciones I, IX, XXIV y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 25 de abril de 2019.

1.4. Que de origen se contó con el oficio de asignación de recursos número _____ de fecha _____, con cargo al Programa PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018, OBRA NUEVA, con financiamiento estatal, en el cual se establece que "con base a esta asignación presupuestal, la Dependencia puede iniciar el proceso de contratación de las obras y/o acciones en comento. Señalando que la contratación, el ejercicio y la comprobación de los recursos, deberían apegarse a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente aplicable, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora observar su puntual cumplimiento".

Posteriormente, mediante oficio número _____ de fecha _____ se informó la Asignación de recursos 2019 con cargo al Programa: PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019, OBRAS NUEVAS con financiamiento estatal, suscritos por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, derivados del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, destinados al debido cumplimiento del objeto del contrato

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COORDINACIÓN DE OBRAS



IMIFE/EDOA/EX

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

de Obra Pública que nos ocupa, esto de conformidad con los términos y condiciones establecidos. En el entendido, de que, a partir de la suscripción del presente Convenio, la disponibilidad del recurso amparado en el contrato anteriormente referido, este será aplicado a la obra objeto del mismo, y no se verá afectado por ningún motivo.

Por lo anterior, también es necesario realizar la precisión en el Contrato de Obra Pública No. _____ de fecha _____ celebrado entre "LAS PARTES" para (a): ...

respecto del Código de Obra y descripción de la Meta.

1.5. Señala su domicilio para los efectos legales del presente Convenio el ubicado en Boulevard _____

2. DECLARA "LA CONTRATISTA" QUE:

2.1. Es una sociedad-mercantil de nacionalidad mexicana con domicilio en Calle _____, constituida y existente de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con la Escritura Pública No. _____ otorgada por el Notario Público No. _____ inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de _____.

2.2. Tiene por objeto social, entre otras actividades, las relativas y correspondientes para llevar a cabo la obra materia del contrato ya mencionado en el proemio del presente Convenio.

2.3. Su representante legal la (el) _____, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en representación de "LA CONTRATISTA" de acuerdo con la Escritura Pública No. _____ otorgada por el Notario Público No. _____ facultades que están vigentes sin revocación, limitación o suspensión alguna, agregando que su representada está facultada jurídicamente para obligarse en términos del presente instrumento.

2.4. Es mexicana y conviene, que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana en cuanto hace a este instrumento jurídico y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana todo derecho derivado de este Convenio al contrato de mérito, y en su caso, todos los convenios que de este deriven.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense".

2.5. Reconoce y acepta expresamente que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 Segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México Municipios, y en razón de la celebración del presente instrumento, se sujeta al contenido referido ordenamiento legal.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Es su voluntad celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.46 primera parte del primer párrafo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo Estado de México, en relación directa con los artículos 119, 124 Fracción II, 187 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto modificar la vigencia del contrato exclusivamente por gestión de pago, debido al diferimiento en la autorización de la solicitud de refrendo de recursos establecido en la cláusula cuarta del Contrato número ... celebrado el día ... de la obra:

quedar en los términos siguientes:

La vigencia objeto del contrato de obra pública No. ... tendrá como fin de término el día ...

Cabe hacer mención que dicha fecha es únicamente para realizar los trámites administrativos de pago correspondientes, teniendo en consideración que los trabajos a la fecha se encuentran ejecutados al 100%.

"EL IMIFE" conviene con "EL CONTRATISTA" en celebrar el presente convenio a efecto de que se autorice el monto de ...

... incluido, estipulado en el contrato de obra pública ... celebrado el ... con cargo al "PROG DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019", a fin de que éstos puedan ejercerse válidamente en el año 2020.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD
COORDINACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
SUBDIRECCIÓN DE CONCLUSIONES Y CONTROL



SEGUNDA. ALCANCE

"EL IMIFE" y "LA CONTRATISTA" acuerdan que con excepción de la precisión a la fuente de financiamiento, así como las referidas en los ANTECEDENTES del Contrato n.º de Obra Pública de origen plasmadas en el presente Convenio, el contenido del contrato de fecha [] sigue vigente en sus términos y condiciones legales.

TERCERA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan, que las modificaciones convenidas en el presente Convenio, entrarán en vigor a la fecha de su suscripción, con una duración conforme a lo establecido en el programa PAD.

CUARTA. INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, toda vez que el presente es producto de la buena fe de "LAS PARTES".

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido se extiende el presente Convenio al Contrato de Obra Pública de fecha [] que de conformidad suscriben "LAS PARTES", en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los []

POR EL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA

DIRECTOR GENERAL

POR "LA CONTRATISTA"

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

A PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO [] SUSCRITO ENTRE "EL IMIFE" Y "LA CONTRATISTA", A LOS []

Haciendo hincapié que, dicha documental se puede observar en las fojas que versan de la 152 a la 154 del juicio que nos ocupa, a la que, se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 32, 38, fracciones II, VI y VII, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para efecto de ser considerada en la especie.

En esa tesitura, del examen que se verifica a dicha documental se logra evidenciar que, el diecisiete de febrero de dos mil veinte, la jurídico colectiva [] y la autoridad demandada celebraron el convenio modificatorio al contrato de obra pública No. []

[], cuya finalidad fue realizar una adecuación al contrato, necesarios para la realización de los trabajos de la obra en cuestión, contemplados en el Programa denominado, "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018", toda vez que, de origen se contó con el oficio de asignación de recursos número [] de fecha []

, con pago al Programa "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2018, obra nueva, con financiamiento Estatal, en el cual se estableció con base en dicha asignación presupuestal, la Dependencia puede iniciar el proceso de contratación de las obras y/o acciones en comento. Señalándose que, la contratación, el ejercicio, y la comprobación de los recursos, debieron apegarse a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente aplicable, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora observar su puntual cumplimiento.

Posteriormente, mediante oficio número _____ de fecha _____ se informó la Asignación de recursos 2019 con cargo al Programa "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019, con financiamiento estatal, suscritos por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, derivados del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, destinados al debido cumplimiento del objeto del contrato de Obra Pública que nos ocupa.

En esa tesitura, se consideró necesario realizar la precisión en el Contrato de Obra Pública No. _____, de fecha _____, celebrado entre las partes, para la _____

Por lo tanto, en dicho convenio se tuvo como objeto modificar la vigencia del contrato exclusivamente para gestión de pago, debido al diferimiento en la autorización de la solicitud de refrendo de los recursos establecido en la cláusula cuarta del contrato número _____ celebrado el _____, de la obra, _____

Determinado que, la vigencia del objeto del contrato de la obra pública No. _____, tendría como fecha de terminó el día _____

Asimismo, se hizo mención que, **dicha fecha fue únicamente para realizar los trámites administrativos de pago correspondientes, teniendo en**



consideración que a la fecha en que se suscribió dicho convenio se encontraba ejecutados al 100%.

Asimismo, la autoridad convino con la jurídico colectiva, hoy actora, autorizar el monto de _____, incluido, correspondiente al 100% de los recursos del contrato de obra pública celebrado el _____, con cargo al "PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019", a fin de que, estos se pudieran ejercer válidamente en el año dos mil diecinueve.

Finalmente, las partes convinieron que, con excepción de la precisión a la fuente de financiamiento, así como las referidas en los antecedentes del contrato de obra pública de origen plasmadas en el convenio, el contenido del contrato de fecha _____, siguió vigente en sus términos y condiciones.

No pasa inadvertido para ésta Juzgadora de Jurisdicción Ordinaria que, los convenios en estudio, fueron debidamente sustentados mediante los dictámenes de fecha _____¹³, tal y como lo dispone la cláusula "QUINTA" del contrato de obra pública No. _____ de _____.

Ahora bien, para poder ir adentrándonos al análisis de la procedencia del pago de las facturas que se reclaman por esta vía, es necesario que, en primer término, verifiquemos de qué manera se observaron los diversos acuerdos de voluntades que suscribieron las partes con motivo de la realización de la obra _____ ubicada en _____, y así poder determinar el derecho con el que se cuenta para efecto de atender lo que la accionante reclama en la especie.

¹³ Fojas

¹⁴ Fojas

¹⁵ Foja

Al respecto, de acuerdo con lo que se planteó anteriormente, tenemos que, de manera esencial, la jurídico colectiva,

, hoy actora, quedó obligada ejecutar los trabajos de la obra denominada,

de ubicada en .

, en un plazo de diez días naturales, que en un primer momento comprendió del .

, posteriormente las partes convinieron dicho plazo para que se ejecutará del

y finalmente convinieron que dicho trabajo se ejecutaría del

Asimismo, se determinó que, para la recepción total de los trabajos la hoy actora, una vez concluido el plazo de ejecución que se hubiese autorizado por la autoridad, debió notificar a dicha autoridad de la terminación de los trabajos mediante bitácora y por escrito, anexando los documentos soporte que incluyeran una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra y que, para los efectos de la recepción de los trabajos, las partes procederían en términos de lo dispuesto por los artículos 230 al 233 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás relativos y aplicables.

Al respecto, del examen que se realiza al material probatorio que ofrecen las partes y es admitido por esta Juzgadora, se advierte la documental pública consistente en la bitácora de la obra

ubicada en .

, objeto del contrato de obra pública con No. .

de fecha .

correspondiente al día . y al número de

folio . suscrita por la contratista, hoy actora, por el residente de la obra y

el supervisor, a través de la cual, se logra evidenciar que, en dicha fecha se

abrió la nota número de cierre, en la que, se precisó que, la obra en comento

se observaba con un avance físico del 100%, por lo que, con dicha fecha se

cerraría dicho libro de bitácora.



Asimismo, de dicho material probatorio se advierte la existencia de la documental pública consistente en el acta entrega recepción de obra, de fecha _____, a través de la que, se logra evidenciar que, la obra

ubicada en _____, objeto del contrato de obra pública con No. _____ de fecha _____, se encontró totalmente terminada y funcionando de acuerdo con su finalidad y destino según las especificaciones del proyecto, ya que, el tiempo real de su ejecución, inicio el _____, es decir, concluyó en el periodo que se pactó en el convenio de fecha _____.

Con lo anterior, podemos deducir que, la hoy actora dio cabal cumplimiento al objeto del contrato de obra pública con No.

de fecha _____, ya que, como se precisó con antelación, la obra denominada

_____ fue ejecutada y realizada para la autoridad en su total terminación dentro del término autorizado, misma que, fue debidamente entregada y recibida a entera satisfacción de la autoridad.

Lo anterior, se puede adinricular con la confesión expresa que efectúa la autoridad demandada en el convenio modificador de fecha _____ en el que, de manera expresa, afirma que, **la finalidad de dicho convenio lo es únicamente para efecto de realizar los trámites administrativos del pago, toda vez que, los trabajos a la fecha de suscripción de dicho convenio, se encuentran ejecutados al 100%.**

Confesión a la que, se les concede pleno valor probatorio en términos de los _____

artículos 97 y 98 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para efecto de tener que, la autoridad reconoce expresamente, la entrega de la obra consistente en

, como totalmente terminada.

De esta manera, por lo que concierne a la ejecución de la obra en estudio, tenemos que, la actora dio cabal cumplimiento a las cláusulas **"PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO"** y **"DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS"** del contrato de obra pública con número de fecha y a la cláusula **"PRIMERA. OBJETO"**, del convenio modificatorio de fecha , pues no existe medio de prueba alguno que acredite lo contrario.

Por lo tanto, **es inconcuso que la demandante ejecutó en tiempo y forma la obra pactada en el contrato de obra pública No. e fecha y que ésta fue debidamente recibida por la autoridad, de ahí que, se hizo acreedora al pago de la contraprestación pactada en la cláusula "SEGUNDA. MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN" del contrato en estudio.**

Continuando con el estudio de los acuerdos de voluntades suscritos por las partes, podemos advertir que, a través de éstos, la autoridad se obligó a pagar a favor de la hoy actora por concepto de contraprestación por la ejecución total de la obra un importe estimado de (CUATRO MILLONES), mismo que, solo sería procedente cuando la actora haya ejecutado la totalidad de los trabajos que pretendiera cobrar con la calidad requerida por la autoridad mediante estimaciones, donde, las cantidades de trabajo presentadas en las estimaciones debieron corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas de ejecución.

Asimismo, se acordó que, la actora debió acompañar a cada estimación números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, según el caso y la demás información de conformidad con los conceptos incluidos en cada estimación requerida, donde dichas estimaciones debieron presentarse con una periodicidad no mayor a treinta días naturales a la autoridad correspondientes a los trabajos que se



hayan ejecutado dentro de dicho plazo.

Finalmente, tenemos que, las partes acordaron que, la autoridad haría los pagos a favor de la actora en todos los casos mediante cheque en las instalaciones del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, o según el programa de inversión a través de la institución bancaria que se determinara, lo anterior en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la autorización del mismo y para el caso de pagos cuyo trámite requiera la intervención de la Tesorería General del Gobierno del Estado de México, el plazo de pago será en función de lo que ésta determinara.

Ahora bien, de lo anterior podemos advertir que, se desprenden dos obligaciones, una para la parte actora y la otra para la autoridad, es decir que, a la hoy actora le correspondía emitir las respectivas estimaciones para su respectivo cobro y una vez que ésta fuera entregada y cumpliera con las formalidades, a la autoridad demandada le incumbía realizar a favor de la actora el respectivo pago

Sin embargo, del estudio que se realiza a las constancias que integran los autos del presente juicio, a las que, se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 32, 38, fracciones II, VI y VII, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, podemos advertir que, no existe material probatorio que ponga en evidencia que, la actora dio cabal cumplimiento a sus deberes para efecto de que, la autoridad procediera a realizar el respectivo pago, es decir, que, emitir y entregar las respectivas estimaciones para su respectivo pago, pues únicamente se pueden advertir las siguientes documentales:

1. La orden de pago, a nombre del Gobierno del Estado de México, Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por concepto de la estimación , del contrato No. , por un importe neto de , relativo a los trabajos de

2. La orden de pago, a nombre del Gobierno del Estado de México, Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por concepto de la estimación No. 1, del contrato No. _____, por un importe neto de _____

_____, relativo a los trabajos de _____

19

Material probatorio que, a criterio de quien resuelve la presente instancia, no puede generar convicción alguna para efecto de acreditar que, la actora entregó en tiempo y forma las respectivas estimaciones para su debido cobro, ya que dichos documentos, además de obrar en copia simple no se encuentran suscritos por sus otorgantes, por ende, resultan ser insuficientes para acreditar lo que la actora pretende.

De igual manera, se pueden advertir las siguientes documentales:

I. La factura con número de folio _____ de fecha _____ por concepto de la estimación _____, del contrato No. _____, por un importe total de _____, relativo a los trabajos de _____

II. La factura con número de folio _____, de fecha _____, por concepto de la estimación I _____, del contrato No. _____, por un importe total de _____, relativo a los trabajos de _____

¹⁸ F.

¹⁹ F.

²⁰ F.



De igual manera, estos medios prueba, resultan ser insuficientes para general la convicción de que, la hoy actora presentó ante la autoridad demandada las respectivas estimaciones, acompañadas de números generadores, notas de bitácora, croquis, control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, ya que, dichas facturas son exhibidas en copia simple y sin que, de su contenido se advierta sello alguno de recepción de la autoridad.

Además de que, dichas facturas contienen una incongruencia, pues estas son emitidas con fecha _____, es decir, con anterioridad a la fecha en que la obra objeto del contrato No. _____, fue ejecutada.

Por ello, dichas pruebas, resultan ser insuficientes para confirmar que la actora dio cumplimiento a sus obligaciones, de entregar en tiempo y forma las respectivas estimaciones para su debido cobro.

Ahora bien, pese a que, la obra _____ en la _____

_____ ubicada en _____, fue debidamente ejecutada y entregada a la autoridad, tenemos que, la hoy actora fue omisa en cumplir con la entrega de las respectivas estimaciones y su documentación que las soporte para su debido cobro, pues se reitera, en la especie no existe material probatorio que demuestre lo contrario, por ello, resulta procedente que la autoridad niegue el pago de las facturas con número de folio _____, toda vez que, ésta no cuentan con la documentación que soporte su emisión, de conformidad con lo pactado en la cláusula **"TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRAPRESTACIÓN."**, específicamente en los numerales 3.3, 3.8 y 3.9, 3.10, del contrato de obra pública, pues, para efecto de autorizar su respectivo pago, es indispensable que, la autoridad cuente con el soporte documental de su emisión.

Con motivo de la exégesis plasmada y lo referido por las partes, es de concluir que, existe justificación legal que permite la negativa de pago de la autoridad con la actora, respecto del adeudo que se originó con motivo de la celebración del contrato No. _____, por un importe total de _____, relativo a los trabajos de _____, sino que, por el contrario, existe obligación contractual, así como evidencia documental que, para la procedencia del pago, la actora previamente tiene que cumplir con ciertos parámetros, es decir exhibir las respectivas estimaciones con la documentación que soporte su emisión.

Pues el impedimento que refiere la autoridad para realizar el respectivo pago, se debe al incumplimiento de disposiciones administrativas en el que han incurrido la propia impetrante.

Por todo lo anterior, esta Magistrada determina que efectivamente las autoridades demandadas han sido omisas en cubrir a favor de la actora la cantidad de _____, relativo a los trabajos de _____ pactado en el contrato No. _____ de fecha _____, empero dicha omisión se debe al incumplimiento en que ha incurrido la actora en no presentar las respectivas estimaciones con la documentación que las soporte, para su debido pago.

Lo que, nos lleva a determinar que, existe justificación legal que permita la negativa de pago de las autoridades con la actora para efecto de pagar las facturas con número de folio _____, existiendo obligación contractual, empero no evidencia documental que acredita la procedencia de su pago.

SIXTO. DETERMINACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 273, fracción VII, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo procedente es **reconocer** la **validez** de la resolución negativa ficta configurada al escrito de petición presentado el _____



..., ante el Instituto de Infraestructura Física Educativa, del Estado de México, a través del cual, se solicita el pago de las facturas con folio fiscal que asciende a la cantidad de

), por concepto del contrato de obra pública con número de fecha ; de los convenios modificatorios a dicho contrato de obra pública, de fechas

, de conformidad con los motivos de hecho y de derecho expuestos en el considerando "QUINTO" de la presente sentencia.

Lo anterior, por quedar plenamente desvirtuados los conceptos de invalidez que hace valer la parte actora.

Enfatizando que con el reconocimiento de la legalidad del acto impugnado, resulta improcedente atender de manera favorable las pretensiones que precisa la accionante en su escrito inicial de demanda.

Finalmente, se hace del conocimiento a las partes del presente juicio que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 fracción IV y 286 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México²², tienen la oportunidad de interponer en contra de la presente sentencia el recurso de revisión ante la correspondiente sección de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

En términos del artículo 273 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en mérito de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Han resultado **infundadas** las causales de improcedencia planteadas por la enjuiciada, por lo que, no es procedente sobreseer el presente

²² Artículo 285.- Procede el recurso de revisión en contra de:

...
IV. Las sentencias que decidan la cuestión planteada, por violaciones cometidas en ellas o durante el procedimiento del juicio, en este último caso cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de las sentencias; y
...

*Artículo 286.- El recurso de revisión podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, con expresión de agravios, dentro del plazo de ocho días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugne. El recurso se presentará ante la sección de la sala superior correspondiente a la adscripción de la sala regional que haya emitido la resolución recurrida.
...

juicio administrativo, de acuerdo con los motivos y fundamentos precisados en el considerando "SEGUNDO" de la presente resolución;

SEGUNDO. Se configura la resolución negativa ficta recaída al escrito de petición presentado el _____, ante el Instituto de Infraestructura Física Educativa, del Estado de México, a través del cual, se solicita el pago de las facturas con folio fiscal _____, que asciende a la cantidad de _____, por concepto del contrato de obra pública con número _____ de fecha _____ y de los convenios modificatorios al contrato de obra pública, de fechas _____, de conformidad con los motivos expuestos en el considerando "TERCERO" de esta resolución.

TERCERO. La parte actora no acreditó los extremos de sus pretensiones, en consecuencia;

CUARTO. Se reconoce la validez de la resolución negativa ficta configurada al escrito de petición presentado el _____, ante el Instituto de Infraestructura Física Educativa, del Estado de México, por las razones ostentadas en el considerando "SEXTO" de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada, con fundamento en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo proveyó y firma la **Magistrada** _____, ante la **Secretaria de Acuerdos** _____, habilitada mediante el oficio No. _____ de _____, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA

SECRETARIA HABILITADA

La que suscribe, **Licenciada en Derecho**, _____, Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Regional de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, habilitada mediante el oficio No. _____ de _____, con fundamento en la fracción IV, del artículo 57, de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, **CERTIFICA** que el texto y firmas contenidas en la presente hoja, forman parte integrante de la sentencia dictada el **nueve de febrero de dos mil veinticuatro**, dentro del expediente del juicio administrativo número **1152/2023**.